

Que esto procede de la libre voluntad de.
Las dichas partes sin persuacion ni induci-
miento alguno y si es bien se permita a quello
y por que tambien traen las partes algunos pre-
bilegios escritos en pliego de pergamino ala
larga en los quales agora y de aqui adelan-
te no se podria poner faca ueca y pie deseme-
jante confirmacion como conviene yansi
mismo traen priuilegios rotos y cancelados
y otros antiguos y algunas prouisiones en
papel en que ay suplimientos nuestros en
tal caso mandamos a los dichos concer-
dores y escrivianos mayores piouean que
las tales confirmaciones se escrivian en per-
gamino de la mejor forma y manera que fue-
re necesario y amenos costa de las partes
que es per diere y por que deno asentarse
ala letra los tales priuilegios y confirmacio-
nes en los nuestros libros que tienen los nros
contadores mayores de hacion da y dexarse
de registrar tambien ala letra en el nuestro re-
gistro real podrian resultar algunos y con-
binientes y por que los originales se perdie-
sen aya lanacon que es menester mandamos
a los dichos nuestros contadores mayores
de hacionda que los priuilegios que se obieren
de asentar de los que an si se confirmaren
los asienten ala letra en los dichos nuestros
libros segun y como hasta qui sea echo y
otros i mandamos a la persona o personas
que tubieren cargo en nuestro registro
real estanuestra corte que tambien los priu-
ilegios que se libieren de registras en el nro
registro real de los que segun dicho es se
confirmaren los registran tomando vnties
lado de todo ala letra como hasta agora